



N° <sup>419</sup>.....-2020-HRI/DE.

**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
**Hospital Regional de Ica**



## Resolución Directoral

Ica...<sup>15</sup> de <sup>Abril</sup>.....del 2020.

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19-025453-001, que contiene la solicitud de doña SALDAÑA APARICIO CARMELA CAROLINA, solicitando el pago de Vacaciones Trucas, Informe Situacional N° 565-2019-HRI-ORRHH/USEEL, Informe Técnico N° 0554-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL e Informe Legal N° 011-2020-HRI-DE/AJ, Informe N° 053-2020-HRI-DA-ORRHH/URP;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N°19-025453-001, de fecha 27 de noviembre del año 2019, doña SALDAÑA APARICIO CARMELA CAROLINA, ex trabajador de esta entidad, solicita se haga el Pago de Vacaciones Trucas que le corresponde de acuerdo a Ley.

Que según el Informe Situacional N° 498-2019-HRI-ORRHH/USEEL, emitido el 21 de noviembre del 2019, por la Jefa de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que doña SALDAÑA APARICIO CARMELA CAROLINA, ha laborado del 01 de abril del año 2019, según R.D. N°0246-2019-HRI/DE, Contrato Excepcional, cargo de Supervisor y Conservación de Servicio; Nivel: SAF; Cargo: Técnico Administrativo – R.D. N° 562-2019-HRI/DE; Nivel STF; Régimen Laboral: D. Leg. 276; Culminación de Contrato: 30 de setiembre del 2019, con un tiempo de servicios de 00 años, 06 meses, y 00 días, al 30 de setiembre del 2019.

Que de acuerdo a la Informe N° 053-2020-HRI-DA/ORRHH-URP; del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RRHH; que, desde el 01 de abril de 2019, hasta el 30 de setiembre del año 2019, doña SALDAÑA APARICIO CARMELA CAROLINA, y de acuerdo al informe emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, donde presenta la Liquidación por el derecho a vacaciones trucas con la suma de S/ 350.55 Soles.

Que mediante Informe Técnico N° 0554-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORR.HH/UBPYRL, que conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24 Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que en el numeral 2.3), del Informe Legal N°011-2019-HRI-DE/AJ, el derecho de vacaciones se encuentra establecido en el artículo 25.- De la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinado y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que conforme a la premisa legal vigente y por la cual se rige el administrado el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 24 Inc. d) Establece que el servicio público tiene la facultad de gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta dos periodos y concesión de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica.

...///



///...

Que, al encontramos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, de acuerdo al Cuadro de la liquidación para el Pago de vacaciones truncas, realizado por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, haciende al monto de S/ 350.55 Soles.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADA la solicitud de doña SALDAÑA APARICIO CARMELA CAROLINA, del Pago de Vacaciones Truncas. -----

**ARTICULO SEGUNDO.** - En consecuencia, OTORGAR por única vez, a doña SALDAÑA APARICIO CARMELA CAROLINA, el pago de Vacaciones Truncas, siendo un total a pagar de S/ 350.55 (Trecientos Cincuenta con 55/100 Nuevos Soles). -----

**ARTICULO TERCERO.** - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar la presente resolución a la parte interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

**Regístrese y Comuníquese,**

HOSPITAL REGIONAL DE ICA

*Dr. Renan Rios Villagomez*  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.,  
CMP. 037575



RR/VE.HRI  
ERM/RD.ADM.  
EBEH/J. ORRHH  
AACG/J.UBPYRL